MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0701-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS NIT. 902.058.872-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LINA MARGARITA OSIO RODRIGUEZ CC. No. 1.019.025.226 de Bogotá D.C - Representante legal
OBJETO	CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CAMPO GEOTÉCNICOS PARA EXPLORACIÓN DE COMPONENTES DE SUELOS, TALUDES, GEOLOGÍCOS, HIDROLOGÍA E HIDROLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA INCLUYENDO ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CONDICIONES DE TERRENO EN LAS INTERVENCIONES QUE REQUIERE ADELANTAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($757.625.999), incluido IVA del 19%,
PLAZO DE EJECUCIÓN	22 de agosto de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 de abril de 2026
FECHA DE INICIO:	22 de mayo de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre DANIEL MONTOYA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.017, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, identificado con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0843 del 02 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

julio de 2026 y Acta de Posesión No. 576 de julio de 2026, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario N°. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto N°. 4112.010.20.0443 de 2026, (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS por la otra, identificado con C.C. No. NIT. 902.058.872-8– Persona Jurídica (en adelante el "Consultor"), hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato No. 4151.010.26.1.0701-2026 , con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que la entidad adelantó proceso de concurso de meritos No. 4151.010.32.1.0.0691-2026, con el objetivo de "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CAMPO GEOTÉCNICOS PARA EXPLORACIÓN DE COMPONENTES DE SUELOS, TALUDES, GEOLOGÍCOS, HIDROLOGÍA E HIDROLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA INCLUYENDO ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CONDICIONES DE TERRENO EN LAS INTERVENCIONES QUE REQUIERE ADELANTAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA" de acuerdo con la actividad de inversión denominado BP-26005325/1/01/01/07 - Realizar los estudios y diseños para la intervención de infraestructura vial de Santiago de Cali.

4. Que el veintisiete (27) de abril de 2026, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura y CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS representado legalmente por LINA MARGARITA OSIO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.226 de Bogotá D.C, suscribieron el Contrato de consultoria No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4151.010.26.1.0701-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CAMPO GEOTÉCNICOS PARA EXPLORACIÓN DE COMPONENTES DE SUELOS, TALUDES, GEOLOGÍCOS, HIDROLOGÍA E HIDROLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA INCLUYENDO ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CONDICIONES DE TERRENO EN LAS INTERVENCIONES QUE REQUIERE ADELANTAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA", por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($757.625.999), incluido IVA del 19% equivalentes a 432.70 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera: un valor antes de IVA de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($636.660.503), y un valor de IVA del 19% por valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.965.496). para el año de suscripción del 2026 y todos los demás tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato.

5. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 22 de mayo de 2026, se dio inicio al contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0701-2026 y se estableció como fecha de terminación inicial del mismo el 22 de agosto 2026

6. Que la supervisión está a cargo del funcionario Sebastián Tarapuez Martínez designado por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali.

7. Que el contrato se encuentra en etapa de remisión de productos consolidados de diferentes disciplinas. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Seguimiento Semanal No. 10, el proyecto registra un avance físico del 63.11 % a corte del 07 de agosto de 2026, porcentaje que ha permitido determinar el alcance de los sitios críticos a ejecutar. Es pertinente precisar que, a la fecha, se no han efectuado pagos al contratista por concepto de las cantidades de obra ejecutadas, respecto del valor inicial del contrato, encontrándose el siguiente balance:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Valor Inicial del Contrato	$757.625.999
Valor pagado a la fecha	0
Saldo Contrato	$757.625.999

AVANCE FÍSICO: 63.11%
AVANCE FINANCIERO: 0%

8. Que en reuniones y recorridos , se evidenció y se solicitó la inclusión de diez nuevos puntos de exploración, es decir una ampliación al alcance inicialmente contemplado. Esta solicitud obedece a la necesidad de intervenir sitios críticos prioritarios los cuales presentaron un alto deterioro durante la temporada invernal del primer semestre del año y es importante su identificación para la planificación de futuros proyectos de infraestructura en el Distrito.

9. Que el contratista, mediante Oficio No. CPSC-007-2026 del 17 de julio de 2026, solicitó una nueva prórroga del plazo contractual de noventa (90) días teniendo en cuenta la necesidad de adicionar nuevos puntos de inspección así:

"(...) Cumpliendo con las condiciones establecidas en nuestro contrato, por parte del CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS CALI, se ha venido avanzando en las actividades que nos fueron encomendadas logrando la culminación de las actividades de campo, no obstante, durante el desarrollo de las actividades, la Secretaría de Infraestructura manifestó la necesidad de ampliar el alcance inicialmente previsto, debido a la existencia de sitios críticos que requieren atención prioritaria para la planificación de futuras intervenciones.

En consecuencia, la Entidad solicitó incorporar diez (10) puntos adicionales de exploración, pasando de un total inicial de quince (15) puntos a veinticinco (25) puntos, lo que representa un incremento lineal aproximado del 66,7% respecto al número de proyectos contratados realizarles la consultoría.

La ejecución de estos nuevos puntos implica, entre otras actividades:

• Programación y desplazamiento de equipos especializados de perforación.
• Ejecución de nuevas exploraciones geotécnicas.
• Levantamientos topográficos.
• Muestreo y recuperación de especímenes.
• Ensayos de laboratorio.
• Interpretación de resultados.
• Elaboración de perfiles estratigráficos.
• Análisis geotécnicos.
• Análisis geológicos.
• Análisis hidrológicos e hidráulicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

• Análisis estructurales.
• Consolidación de resultados e incorporación al informe final.

Estas actividades requieren tiempos adicionales de ejecución, procesamiento técnico, control de calidad y revisión, los cuales, por ser puntos adicionales, se requerirá un plazo adicional por corresponder a una necesidad surgida durante la ejecución y promovida por la Entidad Contratante.

(...)

2. Acta Modificatoria de adición presupuestal:

En atención a esta necesidad del proyecto, se realiza Acta Modificatoria de Adición al Alcance del Contrato (anexa en el presente informe), mediante la cual se incorporan diez (10) nuevos proyectos. Esta acta de modificación del presupuesto incluye todas y cada una de las cantidades necesarias para la formulación de los proyectos de los proyectos a incluir dentro del alcance contractual en lo que se refiere a ensayos de laboratorios, levantamientos topográficos, estudios especializados, entre otros. Conforme a lo argumentado anteriormente, se pone a consideración de la Entidad Contratante la inclusión al proyecto de 10 sitios críticos con el fin de elaborar las soluciones para garantizar la estabilidad de estos puntos, en ese mismo sentido con el objeto de llevar a cabo dichos trabajos solicitamos la adición en recursos contractual DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MTE $211.565.543,00, por lo que no sobrepasaríamos el 50% del valor contratado; y de noventa (90) días de tiempo.

En ese mismo sentido, con el propósito de garantizar la posible ejecución de las nuevas unidades de intervención y asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS CALI se pone a consideración de la Entidad Contratante un plazo adicional o prórroga por noventa (90) días calendario (equivalentes a tres meses), modificando la fecha de terminación del vínculo contractual para el 22 de noviembre de 2026. (...)”

10. Que mediante oficio CPSC-008-2026 presentó alcance a la petición inicial en los siguientes términos “(...) En mi calidad de contratista del Contrato de Consultoría No. 4151.010.32.1.0.0691-2026, cuyo objeto corresponde a la realización de estudios de campo geotécnicos para exploración de componentes de suelos, taludes, geología, hidrología, hidrogeología y topografía, incluyendo ensayos de laboratorio para verificar las condiciones del terreno en las intervenciones requeridas por la Secretaría de Infraestructura, nos permitimos solicitar respetuosamente la prórroga del plazo contractual por quince (15) días calendario, con el propósito de culminar satisfactoriamente las actividades correspondientes al alcance inicialmente contratado de quince (15) puntos de intervención.

    (...)

    La presente solicitud obedece a circunstancias técnicas surgidas durante la ejecución contractual que han requerido una mayor dedicación de tiempo para garantizar la calidad, confiabilidad y consistencia

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de los productos entregables, sin que ello implique modificaciones al objeto contractual inicialmente pactado.

(...)

Actualmente, el contrato se encuentra en la fase de integración y consolidación interdisciplinaria de la información técnica, actividad que demanda una revisión exhaustiva de los resultados obtenidos con el fin de garantizar la consistencia entre las diferentes especialidades que intervienen en la consultoría. Para ello, se viene desarrollando un trabajo coordinado y armónico entre los equipos de geotecnia, hidráulica, geología y estructuras, permitiendo correlacionar los resultados de campo y laboratorio con los análisis especializados requeridos... Para el propósito de asegurar la calidad de los productos contractuales, el Consorcio ha dispuesto un equipo técnico altamente especializado, conformado por cuatro (4) ingenieros geotecnistas, dos (2) ingenieros hidráulicos, tres (3) geólogos y dos (2) ingenieros estructurales, quienes trabajan de manera simultánea en la interpretación de la información...” (Extracto del Oficio CPSC-008-2026, ratificado en el Oficio CPSC-010-2026).

11. Que posteriormente, mediante Oficio CPSC-010-2026 precisó lo siguiente: “(...) En resumen, la solicitud se estructura en dos momentos claramente diferenciados: primero, se requiere una prórroga de quince (15) días calendario para la ejecución y cierre del alcance actualmente contratado, correspondiente a los quince (15) puntos iniciales, con el propósito de culminar las actividades de interpretación, correlación interdisciplinaria, control de calidad y consolidación de los productos pendientes.

    Segundo, se solicita una adición presupuestal por valor de $211.565.543 y una prórroga adicional de tres (3) meses (90 días calendario), asociadas específicamente a la incorporación y ejecución de los diez (10) nuevos puntos críticos de exploración...” (Manifestado formalmente en el Oficio CPSC-010-2026).

12. Que en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio con radicado No. 202641510100015621 del 21 de agosto de 2026 el supervisor le manifestó al contratista lo siguiente: “En atención a su comunicación, mediante Oficio CPSC-008-2026 del 6 de agosto de 2026 y Oficio CPSC-010-2026 del 19 de agosto de 2026, me permito dar respuesta en la solicitud de la siguiente manera:

    En reuniones y recorridos de obra, se evidenció y se solicitó la inclusión de diez nuevos puntos de exploración, es decir una ampliación al alcance inicialmente contemplado. Esta solicitud obedece a la necesidad de intervenir sitios críticos prioritarios los cuales presentaron un alto deterioro durante la temporada invernal del primer semestre del año y es importante su identificación para la planificación de futuros proyectos de infraestructura en el Distrito.

    Ahora bien, no fue posible enviar respuesta a su Oficio CPSC-008-2026 del 6 de agosto de 2026 con la solicitud de prórroga y adición para la ejecución de los nuevos estudios contemplados debido a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contingencia presentada tras el fuerte sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en la ciudad que afectó el normal desarrollo de las actividades. La Secretaria de Infraestructura concentró su capacidad operativa e institucional en la atención inmediata de la emergencia y la mitigación de riesgos. La Ley define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir, referenciando explícitamente los terremotos. Esta figura jurídica ampara la dilación en el desarrollo de los trámites administrativos regulares durante este periodo excepcional.

Esta misma contingencia impidió adelantar la revisión integral de los entregables correspondientes al alcance original de quince puntos. Por esta razón la Entidad aprueba dar trámite a la solicitud de prórroga por quince días calendario para la entrega de los documentos pendientes de presentación. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para celebrar los acuerdos y pactos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines estatales. La prórroga autorizada otorga el espacio temporal requerido para que el consorcio entregue los informes finales y la supervisión adelante la respectiva validación.

En ese entendido el apoyo a la supervisión del contrato requiere ajustes inmediatos a la documentación presentada. La información consignada en la carpeta virtual compartida mediante enlace: (https://drive.google.com/drive/folders/1PPS7ZLZK8qUNVDZkJnjuWj1-2kogLNRP?usp=drive_link), para los 15 sitios de intervención inicialmente contratados de los cuales no se evidencia de la totalidad de los documentos exigidos para todos los puntos contratados inicialmente en los componentes técnicos de taludes, hidráulica, hidrogeología y estructuras .

(...)

Por lo anterior, se tramitará la respectiva prórroga sugerida para la finalización de los puntos iniciales, mientras se analiza la adición presupuestal requerida en virtud de los sitios que han sido que han sido identificados, para lo cual se solicita el presupuesto detallado de los estudios propuestos para los siguientes puntos:

NÚMERO	SECTOR	COORDENADAS
1	Avenida 32 Sector Caipe – Corregimiento Las Palmas	3°28'7.40"N 76°33'28.40"O
2	Sector Piscinas 1 – Corregimiento Montebello	3°29'7.80"N 76°33'8.90"O
3	Sector Piscinas 2 – Corregimiento Montebello	3°29'9.50"N 76°33'10.20"O

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4	Via Principal Vereda Soledad – Corregimiento Felidia	3°27'36.40"N 76°39'15.60"O
5	Quebrada Honda – Corregimiento Andes	3°27'25.50"N 76°38'4.30"O
6	Felidia Via Principal	3°27'50.60"N 76°37'54.70"O
7	Felicida Via Principal 2	3°27'41.70"N 76°37'57.90"O
8	Leonera Via Principal	3°27'12.60"N 76°37'55.50"O
9	Via Principal La Paz Golondrinas - Corregimiento La Paz	3°30'10.80"N 76°33'28.10"O
10	Via Principal La Castilla Sector Avicola – Corregimiento la Castilla	3°28'38.91"N 76°33'53.13"O

13. Que el supervisor del contrato mediante Concepto técnico de justificación para la modificación del contrato de fecha 21 de agosto de 2026, conforme a lo expuesto anteriormente y en atención al comunicado emitido por el contratista consultor mediante el cual solicita ampliar la prórroga del contrato, conceptuó lo siguiente:

“(...) Que, del análisis técnico y financiero expuesto, la supervisión concluye que la correcta implementación de los componentes de geotecnia, geología, hidrogeología, hidráulica y estructuras permitirá detallar las soluciones necesarias para las futuras intervenciones de la Secretaría de Infraestructura, constituyéndose en el insumo principal para cuantificar costos y mitigar riesgos. La omisión o limitación de estas actividades comprometería la calidad, estabilidad y vida útil de las obras proyectadas.

Que para lograr un producto final riguroso, la prórroga se hace estrictamente necesaria y se reitera enfáticamente que esta modificación corresponde a una prórroga en tiempo para culminar a cabalidad el alcance de los quince (15) puntos inicialmente contratados, tal como fue solicitado de manera específica por el contratista en el Oficio CPSC-008-2026 y ratificado en el Oficio CPSC-010-2026. En este documento no se reconoce adición de recursos económicos, ni se incluye contractualmente la ejecución de los 10 puntos nuevos.

Que, otorgar quince (15) días calendario le permitirá al consultor compilar la información pendiente de los 5 lugares restantes y de las disciplinas faltantes, a la vez que otorgará a la supervisión el espacio temporal requerido para adelantar la revisión, validación y aval de los productos finales para proceder con los trámites de pago correspondientes. Se fijará como plazo el día hábil 7 de septiembre de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Respecto de la solicitud de adición y prórroga para los tramos sugeridos, serán analizados conforme la entrega de los puntos inicialmente priorizados.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Así las cosas, teniendo en cuenta e los argumentos técnicos de la modificación, desde esta supervisión es necesario solicitar:

Primero: PRORROGAR el plazo el contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0701-2026 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CAMPO GEOTÉCNICOS PARA EXPLORACIÓN DE COMPONENTES DE SUELOS, TALUDES, GEOLOGÍCOS, HIDROLOGÍA E HIDROLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA INCLUYENDO ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CONDICIONES DE TERRENO EN LAS INTERVENCIONES QUE REQUIERE ADELANTAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA" hasta el 7 de septiembre de 2026 para terminar el alcance contractual a cabalidad y el logro del cumplimiento de las funciones de esta Secretaría.

Las demás cláusulas no requieren ser modificadas".

14. Que, en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

15. Que con la presente modificación como se dijo se busca la autonomía de la voluntad de las partes, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.(...)"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

16. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

17. Que, además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)".

18. Que en coherencia con lo anterior, vale la pena resaltar lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina sobre la planeación en contratos de obra, veamos: "La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009), porque tiene una finalidad material y social superior, que excede las fórmulas jurídicamente establecidas, toda vez que las obras contratadas deben ser las que se requieren en atención a unos planes de desarrollo vigentes que consideren cuáles son prioritarias, que existan los recursos para su plena ejecución y que no se inicien obras que no se puedan concluir, que se pague por ellas lo justo de acuerdo al mercado, que se cuente con los estudios previos necesarios, realizados en términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso de las finanzas públicas y, además, que se entreguen al servicio, con garantía por un tiempo técnicamente establecido acorde con su funcionalidad (Rave, 2008). De igual manera, que se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno corporativo, para que el erario público sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social (Consejo de estado, sección tercera. sentencia del 31 de agosto de 2006. exp. 14287)".

19. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"

20. Que adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1920 de 2008 señaló: "...Se acepta entonces, sin necesidad de definición legal, que el contrato de obra a precio unitario es aquél en el que el precio del objeto contractual a cargo del contratista, se configura por tres elementos una unidad de medida, el estimativo de la cantidad de cada medida y un precio por cada unidad; siendo claro que lo más probable es que el monto del precio del objeto contractual sea uno al momento de la celebración del contrato y otro cuando concluya la ejecución, como pasa a explicarse...Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido. Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada determinará el "valor final".

21. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, contractual y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

22. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

23. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo Nº. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

24. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

25. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

26. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

27. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

28. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

29. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista consultor, y el supervisor del contrato justificaron la necesidad de modificar el presente Contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0701-2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

30. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que por todo lo anterior las partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO de consultoría No. 4151.010.26.1.0701-2026 conforme lo expuesto en la parte considerativa, hasta el 07 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO I: El contratista se compromete a presentar dentro de los tres (3) días siguientes el cronograma con la programación de las actividades restantes en el nuevo plazo contractual.

PARÁGRAFO II: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del Contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0701-2026, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres días siguientes a la suscripción de la presente modificación No. 1, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato, y poner en conocimiento la modificación de ítems del presupuesto efectuada.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0701-2026 que no se modifican mediante la presente modificación No. 1.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación No. 1 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes Agosto del año 2026

Contratista,

LINA MARGARITA OSIO RODRIGUEZ
CC: No. 1.019.025.226 de Bogotá

Contratante,

DANIEL MONTOTA OSSA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
C.C. No.94.507.017

Proyectó: Amaury Prada Orozco - Contratista
Sebastian Aguilar - Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Rubeynel Gutierrez Gallego - Contratista
Gloria Marcela Parra Garcia - Contratista
Andres Felipe Pereira Rodriguez - Líder de Contratación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.